

**“REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES, RESPONSABILIDADES
Y CONDUCTAS PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA
DE TRANSPORTISTAS Y PERSONAL DE RECOPE
EN SUS INSTALACIONES**

CONSIDERANDO:

Primero:

Que la operación de carga de productos derivados del petróleo que vende RECOPE, por su naturaleza, requiere de prácticas de manejo seguras antes y durante la operación, que obliga a las personas vinculadas con el manejo de los productos a observar una conducta responsable y segura de acato a las medidas preventivas que se recomiendan a nivel nacional e internacional.

Segundo:

Que los transportistas, personal de ventas, personal de seguridad y otros que participan de la supervisión y operación de la carga de derivados del petróleo deben prestar especial cuidado a las instrucciones que se giran en los Planteles de Distribución, terminales aeroportuarias y estaciones de bombeo a fin de reducir y mitigar los factores de riesgo involucrados.

Tercero:

Que a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad en ese ámbito de trabajo en el que están inmersos trabajadores de RECOPE y transportistas, se requiere de todos un comportamiento adecuado, de respeto hacia las personas y de las instrucciones o lineamientos que se dicten, para salvaguarda de su integridad física como de los bienes y equipos con los que se trabaja.

Por tanto, en uso de las facultades que confieren los artículos 6.3 y 120, siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública, la Junta Directiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. dicta el siguiente,

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES, RESPONSABILIDADES Y CONDUCTAS PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA DE TRANSPORTISTAS Y PERSONAL DE RECOPE EN SUS INSTALACIONES

CAPÍTULO 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: Objeto del reglamento.

Este reglamento norma las condiciones, responsabilidades y conductas entre los transportistas y el personal de RECOPE para el ingreso y permanencia en los planteles de distribución, terminales aeroportuarias, portuarias y sus alrededores, y otras instalaciones operativas de RECOPE durante la ejecución de labores relacionadas con la carga y descarga de productos derivados de petróleo. Esto con el fin de salvaguardar la seguridad e integridad física de las personas, de los bienes y los equipos.

ARTÍCULO 2: Definiciones.

Para los fines del presente Reglamento se definen los siguientes conceptos:

Dispositivo RFID-TAG: Artefacto usado para identificar por radiofrecuencia la llegada, entrada, permanencia y salida del camión cisterna al plantel respectivo. Su rastreo solo es posible mediante el lector ubicado en las instalaciones de RECOPE.

Carné de identificación: documento que emite el Departamento de Facturación para autorizar la entrada y permanencia de transportista a la zona de carga.

Carga por abajo: sistema de carga de hidrocarburos para camiones cisterna, que se realiza por la parte inferior. Usualmente se usa para productos limpios, ya que esta se realiza con mayor seguridad al ser a nivel de piso, pues hay una reducción de generación

de electricidad estática, además se logra una mayor velocidad de carga y permite un adecuado manejo de los vapores.

Carga por arriba: sistema de carga de hidrocarburos para camiones cisterna, que se realiza por la parte superior.

Empresa transportista: la empresa dueña del camión cisterna de transporte de hidrocarburos.

Equipo de tecnología biométrica: dispositivo que registra la entrada y salida de los transportistas a los planteles, validando los datos con los registrados en la solicitud de carné.

Inspector de Facturación: funcionario que tiene a cargo la coordinación, supervisión y control de las actividades de facturación a los clientes de la Empresa.

Inspector de Patio: funcionario que tiene a cargo la supervisión y control de las operaciones y el mantenimiento de las áreas de trabajo y equipos utilizados en los procesos de ventas y transferencias de producto derivados del petróleo.

Inspector SAS: funcionario que tiene a cargo la supervisión y evaluación de las operaciones, instalaciones y equipos de la Empresa en materia de Salud, Ambiente y Seguridad con el fin de evitar la ocurrencia de hechos que afecten negativamente la integridad física de los trabajadores, clientes y terceros.

Supervisor de Plantele: Funcionario que tiene a cargo la coordinación, supervisión y control de los procesos de recepción, almacenaje, bombeo, distribución, trasiego y venta de productos derivados del petróleo en los planteles ya sean por oleoducto o por cisternas.

Permisivo: Es un dispositivo ubicado a la entrada del plantel que se enchufa al sistema electrónico del cisterna para validar sistema de prevención de sobrellenado usado para

asuntos de seguridad.

Rack de carga: Sitio dentro del plantel donde se realiza la carga de hidrocarburos a los cisternas

Transportista: Persona que conduce el camión cisterna de transporte de hidrocarburos.

SAS: Salud Ambiente y Seguridad, se utiliza para nombrar al Departamento SAS así como al Inspector SAS

ARTICULO 3: Manual del transportista.

La Gerencia de Distribución de Ventas debe oficializar el Manual del Transportista y mantenerlo actualizado con la reglamentación vigente. Debe ponerlo a disposición de los transportistas y empresas transportistas. El mismo debe especificar los requisitos de vestimenta e implementos de seguridad del Transportista, condiciones de ingreso y permanencia del camión cisterna en los Planteles y Terminales aeroportuarias de RECOPE y sus alrededores, operación de los equipos de carga, los cuales son de acatamiento obligatorio.

CAPITULO II.

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO DEL TRANSPORTISTA.

Todo transportista deberá obligatoriamente cumplir con los siguientes requisitos, para poder ingresar a los planteles de carga y distribución de RECOPE:

ARTICULO 4: Vestimenta.

Conforme el Decreto Ejecutivo el 36627-MINAET del 14 de junio 2011, artículo 30 y las regulaciones internas de RECOPE en materia de seguridad, el transportista deberá portar

la siguiente vestimenta y equipo de protección en buen estado:

- a. pantalón de mezclilla 100 por ciento algodón, color azul,
- b. camisa de tela army color gris o blanca 100 por ciento algodón, con bandas de material reflectivo y retardante al fuego, al frente y en la parte posterior,
- c. calzado de seguridad con puntera de acero o policarbonato, resistente a hidrocarburos y antideslizante, sin ojetes metálicos,
- d. casco de seguridad; debe disponer de ajuste de la suspensión y barbiquejo,
- e. arnés de material ignífugo para acoplarlo a los dispositivos de las líneas de vida, ubicados en los racks,
- f. guantes de cuero para manipular los brazos de llenado del camión cisterna en los productos requeridos.

ARTICULO 5: Carné de identificación.

Todo transportista para ingresar, cargar los productos que distribuye RECOPE y permanecer dentro de sus instalaciones de carga, deberá portar el carné de identificación vigente, el cual debe tramitar ante el Departamento de Facturación.

Dicho carné tendrá vigencia máxima de (1) un año, en el tanto:

- a. la licencia de conducir, póliza de riesgos del trabajo y seguro de la CCSS se mantengan al día,
- b. haya recibido y aprobado las capacitaciones sobre temas salud, ambiente, seguridad, operación de los dispositivos de carga y procesos de carga de combustibles en el camión cisterna, que la Dirección de Ventas indique.

ARTICULO 6: Autenticación y verificación de identidad por equipo biométrico.

En los planteles donde se encuentre implementado el Sistema de control de accesos, el Departamento de Facturación tomará y registrará la huella digital del transportista en un

equipo de tecnología biométrica.

El transportista deberá colocar la huella digital en los equipos ubicados tanto a la entrada como salida del Plantel, cada vez que requiera ingresar o salir de las instalaciones de RECOPE.

CAPITULO III.

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO DEL CAMIÓN CISTERNA.

ARTICULO 7: Requisitos generales para autorización de ingreso del camión cisterna.

Para ingresar a los Planteles y Terminales de Distribución, el camión cisterna debe estar registrado ante RECOPE. Para ello debe contar con:

- a. Resolución del MINAE donde otorga el permiso de funcionamiento del camión cisterna o remolque,
- b. Certificado de autorización para prestar el servicio público de transporte de combustibles, del camión cisterna o remolque, emitido por la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustible del MINAE,
- c. Otros requisitos que el MINAE exija en forma oficial en la REGULACION DEL TRANSPORTE Y ACARREO DE LOS DERIVADOS DEL PETROLEO debidamente oficializado mediante decreto respectivo,
- d. Certificado de verificación de la cámara de expansión de cada uno de los compartimentos del camión cisterna suministrado por LACOMET o un organismo de verificación certificado por este,
- e. Póliza de responsabilidad civil del vehículo vigente.

Estos requisitos deben presentarse por una única vez en el Departamento de Facturación y mantenerse vigentes durante el permiso otorgado por el MINAE. El plazo establecido por RECOPE para otorgar este permiso es de 2 días.

ARTICULO 8: Ingreso en planteles con Control de acceso automático.

En los planteles donde se cuente con el sistema de Control de acceso automático para los camiones cisternas o remolques, estos deben contar con el dispositivo RFID-TAG. Este dispositivo ha de ubicarse en el tanque cisterna o remolque en el sitio que RECOPE defina. La información del RFID-TAG (datos del vehículo) es verificada en forma automática por tanto debe cumplir con requisitos de entrada establecidos en el Artículo 7.

El dispositivo será entregado a la empresa Transportista que posee la autorización respectiva para la prestación del servicio público de transportes de hidrocarburos por RECOPE la primera vez sin costo. En caso de reposición, la empresa Transportista deberá asumir los costos que corresponda.

ARTICULO 9: Para planteles con sistema de Carga por abajo.

En los planteles que estén habilitados para el sistema de carga por abajo, el camión cisterna que utilice este sistema deberá contar de previo al ingreso con los dispositivos para la carga por abajo y cumplir con todos los requisitos técnicos necesarios para realizar una carga segura. Para esta modalidad de carga, el transportista deberá conectar el “permisivo” al cisterna, el cual validará que los sensores de sobrellenado estén funcionando adecuadamente, para permitir el ingreso del cisterna al puesto de carga y haga la carga de manera segura.

CAPITULO IV.

DE LOS DEBERES Y CONDUCTAS DE LOS TRANSPORTISTAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE RECOPE.

ARTICULO 10: De los deberes de los transportistas.

El transportista de derivados de petróleo es un conductor profesional que durante la permanencia en las instalaciones de RECOPE, debe:

- a. Cumplir con las disposiciones internas en materia de salud, ambiente y seguridad que determine RECOPE en el Manual del Transportista y permitir que sean verificados por el Oficial de Seguridad y Vigilancia, Inspector SAS, o personal de Distribución.
- b. Permitir que el cisterna y la cabina sean revisados por el Oficial de Seguridad y Vigilancia tanto al ingreso del plantel como a su salida.
- c. Respetar los señalamientos viales del plantel y sus alrededores.
- d. Una vez dentro de las instalaciones, permanecer en el puesto de abastecimiento (rack) mientras esté cargando el combustible con el fin de disponer de una salida ágil y segura del camión cisterna en caso de una emergencia. La orden para mover cualquier camión debe venir de un funcionario de RECOPE debidamente identificado y autorizado para impartir la instrucción.
- e. Acatar las disposiciones que RECOPE le indique para cargar producto, ya sea para la carga por arriba o la carga por abajo.
- f. Una vez completado el procedimiento de carga, deberá mostrar al Oficial de Seguridad y Vigilancia, los documentos de salida que RECOPE establezca y permitir la verificación de los marchamos y la revisión general del vehículo.
- g. Retirarse de las instalaciones en caso que el Supervisor de Plantel o Inspector de Patio determine que el transportista o el camión cisterna ponga en riesgo la seguridad de las personas, instalaciones, e infraestructura de RECOPE.
- h. Reportar al Oficial de Seguridad y Vigilancia de RECOPE si porta un arma en su vehículo y entregarla en custodia. El Oficial de Seguridad y Vigilancia le entregará el formulario “Entrega de armas en custodia”, el arma se le devolverá a la salida de las instalaciones, contra la presentación de este documento. Esto según lo establecido en el Procedimiento AF-04-02-004 “Gestión para el control del ingreso y salida de funcionarios, clientes, contratistas, vehículos y otros a los centros de trabajo de RECOPE”.
- i. Comportarse con decoro y respeto dentro de las instalaciones de RECOPE,

- según lo indicado en el artículo 12.
- j. Respetar las normas y medidas de salud, ambiente y seguridad establecidas.
 - k. Portar el uniforme apropiado según lo estipulado en el Artículo 4.
 - l. Acatar las medidas que les indique el personal de RECOPE durante su estancia y en casos de emergencia.
 - m. Responsabilizarse de cualquier accidente que ocasione con el vehículo durante su entrada, estadía y salida en los planteles y resarcir económicamente a RECOPE o a terceros por los daños que le sean atribuibles.

Artículo 11: Procedimiento en caso de accidentes.

En los casos que se presenten accidentes por parte del transportista donde se produzcan daños a la propiedad, instalaciones y/o equipos de RECOPE, el funcionario de RECOPE que atiende el accidente deberá llamar a la Policía de Tránsito para que realice el parte. Luego, el Jefe de Departamento de Distribución respectivo, reportará el incidente y la investigación y documentos relacionados al Departamento de Servicio al Cliente, el cual deberá gestionar con la Empresa transportista el pago de los daños ocasionados. En caso de una negativa de parte del mismo deberá remitir el caso Departamento de Administración de Servicios Generales los aspectos relacionados con los temas de seguros y a la Dirección Jurídica en caso de requerirse un cobro por la vía judicial.

ARTICULO 12: Conductas del Transportista.

Para la adecuada atención a los clientes durante la entrada, permanencia y salida de las instalaciones de RECOPE, el Transportista se encuentra en el deber de abstenerse de las siguientes conductas:

- a. utilizar violencia de hecho o de palabra para resolver dificultades que surjan durante la relación de servicio con los funcionarios de RECOPE o sus colegas,

- b. levantar la voz y/o pronunciar palabras o términos ofensivos en contra de los funcionarios de RECOPE o sus colegas,
- c. alterar, dañar o destruir los equipos y elementos de protección personal de seguridad en el servicio o negarse a usarlos sin motivo justificado,
- d. hacer juegos o dar bromas que pongan en peligro la vida, salud e integridad de los funcionarios de RECOPE, transportistas o terceros,
- e. presentarse a las instalaciones de RECOPE en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier otra sustancia psicoactiva no autorizada,
- f. ingresar a las instalaciones de RECOPE, portando cualquier tipo de arma de fuego o elementos punzocortantes,
- g. usar el celular dentro de las instalaciones de RECOPE salvo en las áreas de Facturación,
- h. ingresar al plantel con personas no autorizadas,
- i. alejarse del vehículo mientras realiza la carga del producto,
- j. usar equipo inadecuado para realizar el trabajo,
- k. fumar dentro de las instalaciones de RECOPE y sus alrededores, cuando este se encuentre fuera del plantel en espera de su ingreso,
- l. ingresar al plantel con recipientes de plástico o metal, que no formen parte del camión,
- m. obstruir el paso de otros vehículos o unidades de socorro (Bomberos, Cruz Roja, etc.) ubicándose en doble fila en la entrada del Plantel,
- n. obstruir los portones, salidas de emergencia y áreas donde existen instalados equipos del sistema contra incendios de las instalaciones de RECOPE,
- o. manipular o trasvasar producto del cisterna a recipientes dentro del plantel o sus alrededores por motivos de seguridad.

CAPITULO V.

DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

ARTICULO 13: Inobservancia de deberes del Transportista.

Cuando se presente alguna inobservancia por parte del Transportista a cualquiera de los artículos de este Reglamento, el Inspector de SAS o un funcionario de RECOPE del área

donde se presente el incumplimiento, levantará un documento sobre el incumplimiento y reportará el hecho al Inspector de Patio o Inspector de Facturación, según corresponda, los cuales deberán reportar el hecho por escrito al Jefe de Departamento de Distribución correspondiente. Este último enviará formalmente la situación a la jefatura del Departamento de Servicio al Cliente, el cual será el responsable de comunicar al Transportista y a la Empresa transportista, y darle seguimiento al proceso. Los incumplimientos pueden ser detectados tanto a la entrada como dentro de las instalaciones.

Artículo 14: Medidas de corrección aplicables al Transportista.

Las medidas de corrección aplicables serán las siguientes:

- a. por el primer incumplimiento se le hará una llamada de atención por escrito la cual corresponderá al primer apercibimiento,
- b. si se presenta en un período de seis meses un nuevo incumplimiento, se realizará la segunda llamada de atención por escrito y equivaldrá al segundo apercibimiento,
- c. en caso de un tercer incumplimiento dentro de este mismo periodo (seis meses desde el primer apercibimiento), se realizará la tercera llamada de atención y corresponderá al tercer apercibimiento.

Una vez realizado el tercer apercibimiento el Departamento de Servicio al Cliente debe comunicar al Departamento de Facturación para que proceda con la anulación del carné que le autoriza al ingreso a los Planteles de Distribución. El mismo podrá ser renovado por el transportista hasta 6 meses después, una vez que haya recibido de nuevo el curso que establece este Reglamento en el Artículo 5 inciso b, y haber demostrado el conocimiento y aplicación práctica, del dominio de las mejores prácticas de comportamiento y operación de lo requerido en los planteles de RECOPE.

Previo a la imposición de la corrección, el Departamento de Servicio al Cliente notificará al Transportista y a la Empresa Transportista de la eventual falta cometida así como la

corrección correspondiente, debiendo concederle 3 días hábiles siguientes a la notificación, para que presente su defensa y pruebas pertinentes. Vencido el plazo anterior, resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTICULO 15: De la Empresa transportista.

A fin de garantizar la seguridad en los Planteles de Distribución tanto para el personal de RECOPE, como para los Transportistas y clientes, los camiones cisternas de las Empresas transportistas deberán cumplir con todos los requisitos de seguridad establecidos para ello, a fin de poder ingresar al plantel de distribución para abastecerse de combustible.

En el supuesto de que previo a la entrada de las instalaciones se detecte por parte del Inspector de SAS o Inspector de Patio, en el camión cisterna de una Empresa transportista, algún incumplimiento que atente contra la seguridad, no se le permitirá el ingreso al plantel, hasta que la misma sea corregida. El Inspector de SAS o Inspector de Patio según corresponda, deberá levantar de manera inmediata un acta en el que se deje constando la irregularidad ocurrida, el día y la hora, así como los testigos que hubiese.

Por otra parte, en caso de que la cisterna haya ingresado y el incumplimiento sea detectado dentro de las instalaciones, deberá llevarse a cabo el retiro del camión cisterna y no se le permitirá abastecerse. Dicha medida se le aplicará en todos los planteles de RECOPE hasta que la situación haya sido solucionada. El Inspector de SAS o Inspector de Patio según corresponda, deberá levantar de manera inmediata un acta en el que se deje constando la irregularidad ocurrida, el día y la hora, así como los testigos en caso de que hubiese.

Cuando el incumplimiento no constituya un riesgo a la seguridad del plantel o de las personas que se encuentren en él, pero es una irregularidad que debe ser corregida, el Jefe del Departamento de Distribución correspondiente comunicará por escrito al Jefe del Departamento de Servicio al Cliente. Este será el responsable de comunicar a la Empresa transportista así como el período en que debe ser resuelto, y controlar el proceso. La verificación del cumplimiento debe realizarla el Inspector SAS y será comunicada a la

Empresa transportista por el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente.

Artículo 16: Medidas de corrección aplicables a la Empresa Transportista.

Cada comunicado se tomará como una llamada de atención y equivaldrá a un apercibimiento. En caso de no atenderse los apercibimientos notificados, se aplicarán las siguientes medidas de corrección:

- a. la primera llamada de atención por escrito, equivaldrá al primer apercibimiento,
- b. si la situación no es resuelta dentro del periodo establecido, se realizará por escrito la segunda llamada de atención y se le definirá un nuevo período para su corrección,
- c. si el incumplimiento no es resuelto en el segundo apercibimiento se realizará la tercera llamada de atención (tercer apercibimiento).

Una vez realizado el tercer apercibimiento la jefatura del Departamento de Servicio al Cliente solicitará al Jefe del Departamento de Facturación el retiro de la autorización de entrada del camión en el sistema de Facturación. Este impedimento se aplicará en todos los planteles de RECOPE hasta que la situación haya sido solucionada.

Previo a la imposición de la sanción, el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente notificará a la Empresa Transportista de la eventual falta cometida así como la sanción correspondiente, debiendo concederle 3 días hábiles siguientes a la notificación, para que presente su defensa y pruebas pertinentes. Vencido el plazo anterior, resolverá dentro de los 5 días hábiles siguientes.

CAPITULO VI.

DE LA CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS DE RECOPE CON EL TRANSPORTISTA.

ARTICULO 17: Deberes de los funcionarios.

Los funcionarios de la Empresa quedan obligados a la prestación personal de sus tareas,

con eficiencia, capacidad y diligencia y en el lugar, condiciones de tiempo y forma que se determine. Asimismo, deberán observar una conducta decorosa, conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de trabajo. Por lo tanto deben entre otros aspectos:

- a. resolver las diferencias que surjan durante la relación con los transportistas en forma pacífica, tanto de hecho como de palabra y reportar al superior inmediato para su atención cualquier diferencia que no se pueda conciliar,
- b. dirigirse al transportista de forma respetuosa, sin levantar la voz ni utilizar palabras ofensivas o despectivas,
- c. velar por su seguridad e integridad, la de sus compañeros de trabajo, transportistas o terceros en todo momento, no dar bromas que pongan que los pongan en riesgo,
- d. cumplir con el Reglamento de Equipo de Protección Personal de RECOPE.

ARTICULO 18: Inobservancia de deberes del funcionario de RECOPE.

En caso de que el transportista denuncie incumplimiento del presente Reglamento por parte de funcionarios de RECOPE, este deberá presentar la denuncia a la Contraloría de Servicios con el respaldo probatorio correspondiente. La Contraloría de Servicios actuará conforme al "Procedimiento para la atención de quejas, denuncias y sugerencias presentadas por los clientes a la Contraloría de Servicios AS- 08-02-002" para que realice el traslado del caso a la jefatura directa del funcionario para que a su vez se remita al Departamento de Relaciones Laborales para el debido proceso.

CAPITULO VII.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 19: De la vigencia.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

El presente reglamento deroga el Instructivo DN-25-03-020 Ingreso y permanencia de los

Transportistas en los Planteles de Distribución.

Se otorga un plazo de 3 meses para la oficialización del Manual del Transportista.

Junta Directiva de RECOPE, San José, a los veinte días del mes de mayo del año 2015.
Artículo #3, Sesión Ordinaria Número 4875-81.”